

El texto, rebosando de expresiones que significan derechos soberanos, abonaba evidentemente esta segunda opinión, pero dejaba el campo libre á los que querían entender la primera, aunque desde larguísimo tiempo este sentido antiguo había cedido al de la autoridad soberana del landgrave.

Mas en la Alsacia alta ó meridional la mayor parte del territorio estaba comprendida en el landgraviato, y en la Alsacia baja ó septentrional solo algunos señoríos; el resto del país correspondía en parte á los obispos de Estrasburgo y en parte á las mencionadas ciudades libres. La cesion hecha á la corona de Francia en la Alsacia baja se refería únicamente á los dominios, señoríos y derechos que hasta entonces había tenido en el país la casa de Austria; pero la redacción del artículo (74) correspondiente no era bastante explícita respecto de si la cesion se refería solo á la parte que pertenecía al Austria ó á todo el país. Para evitar en uno y otro caso todo equívoco habría sido menester especificar los derechos de señorío de la casa de Austria, y no habiéndose hecho esto, el gobierno francés sacó todas las ventajas que pudo de la situación, como podría haberlas sacado el imperio si sus circunstancias se lo hubiesen permitido.

La cuestión de las diez ciudades imperiales libres situadas en Alsacia originó especialmente las complicaciones que surgieron en los treinta años que siguieron á la firma de la paz de Westfalia.

El tratado de paz cedió á la corona de Francia la prefectura sobre estas ciudades, cargo que hasta entonces había ejercido la casa de Habsburgo, y confirmó á las mismas ciudades en términos explícitos la conservación de su carácter de ciudades imperiales libres, es decir, de miembros directos del imperio (1).

Respecto de estas ciudades es evidente que no se cedía á la corona de Francia mas que el cargo de prefecto con los derechos que á este cargo correspondían. Era un cargo del imperio de carácter poco definido, que desde el tiempo de Carlos V estaba en poder de príncipes de la casa de Habsburgo. Era el prefecto funcionario del imperio y en cierta manera el defensor de las diez ciudades; debía jurar conservar sus derechos, y ellas le juraban obediencia dentro de sus atribuciones. Ejercía el prefecto cierta vigilancia en las elecciones de los funcionarios municipales, pero las ciudades dentro de su territorio tenían su jurisdicción como cualquier otro miembro directo del imperio en el suyo propio. El prefecto cobraba de las ciudades ciertos beneficios y la renta de muchas aldeas situadas cerca de Hagenau y pertenecientes al imperio. Fuera de esto las diez ciudades eran tan soberanas en su territorio como cualquier otro magnate ó ciudad y miembros directos del imperio, como lo eran por ejemplo Nuremberg y Augsburgo. Pues bien, en el tratado de paz se cedía á la corona de Francia la prefectura de las diez ciudades (2).

Pocas veces se había cometido en tratados internacionales una monstruosidad semejante ni que haya dado lugar á

(1) Son las ciudades de Hagenau, donde estaba el centro de la prefectura imperial, Colmar, Schlettstadt, Wissemburg, Landau, Oberreinhelm, Rosheim, Munster en el Gregorienthal, Kaisersberg y Turckheim. No formaba parte de esta decápolis la ciudad de Estrasburgo cuya calidad de miembro directo del imperio hace constar explícitamente el párrafo 87.

(2) Incomprensible ó poco menos es la expresión del párrafo 74 que dispone la incorporación de esta prefectura, es decir, de un empleo del imperio, á la corona de Francia; porque el cargo de prefecto no tenía nada de derecho soberano, y no podía de consiguiente formar parte integrante de una corona soberana. Esta palabra «incorporación» está en su lugar al disponer el tratado de paz la cesión á la corona de Francia de los territorios del landgraviato, pero no tratándose de un empleo ó protectorado.

una situación tan imposible como la que resultó de este artículo de la paz de Westfalia. Se cedía al rey de Francia un cargo, con sus atribuciones, que hasta entonces había sido ejercido en nombre del imperio mismo, y se cedía en calidad de derecho soberano á un monarca extranjero que no era miembro del imperio, mientras continuaba siéndolo cada una de las ciudades, objeto de este cargo. Era verdaderamente absurdo un cargo soberano ejercido sobre poblaciones independientes y fuera del alcance y de las atribuciones de aquel poder. No hay que insistir en la situación irracional é insostenible que resultaba de esta cesion del cargo de prefecto sobre las diez ciudades libres. ¡Qué de cuestiones legales habían de resultar en el caso de una guerra del imperio contra Francia!

Las diez ciudades no se hicieron ilusiones sobre su situación, y conocieron perfectamente que todas las garantías del artículo de que se trata eran baluartes de arena sin consistencia; pero sus esfuerzos para sacar incólume su independencia fueron vanos. La independencia de las diez ciudades y su calidad de miembros del imperio no admitían la menor duda, atendiendo á la manera explícita con que se expresaba el artículo correspondiente del tratado, y no faltaron autores coetáneos franceses de gran autoridad que negaban á su país todo derecho de dominio territorial sobre las ciudades libres de Alsacia. Recientemente algun autor ha querido suponer que las garantías del artículo de la paz que aseguraba á las diez ciudades y demás miembros directos del imperio en la Alsacia su independencia y sus fueros no eran mas que una ficción convenida entre las partes contratantes para crear con esto un estado de transición á la incorporación completa y definitiva á la monarquía francesa; pero esta es una explicación completamente arbitraria é imposible (3). En cambio háse tratado también de dar á los artículos del tratado de Westfalia relativos á la cesion de la Alsacia una interpretación favorable al interés alemán, pero que resulta tan arbitraria como la interpretación francesa, pues que explica las ambigüedades y vaguedades simplemente á favor de la causa que pretende defender (4).

Al artículo relativo á la independencia y calidad de miembros directos del imperio de las diez ciudades, sigue la cláusula final que dispone que la declaración anterior no debe mermar de ninguna manera el derecho soberano concedido antes al rey de Francia. Esta última reserva se refiere indudablemente solo al derecho soberano de los territorios cedidos en los cuales la casa de Austria había ejercido hasta entonces la soberanía, pero el sitio que ocupa en el tratado autoriza en cierto modo la interpretación oficial francesa, y el gobierno francés no se descuidó de aprovechar esta circunstancia.

Dejando ahora á un lado las diversas interpretaciones del texto, resulta que la ejecución del tratado no podía menos de crear una situación muy embrollada é insostenible en aquellos territorios fronterizos. La casa de Austria no podía renunciar á la posesión de Breisach quedándose con la mayor parte de toda aquella comarca, y en efecto comprendió casi desde el día de la cesion la necesidad de recuperar esta importante plaza fuerte (5). Por otra parte era imposible

(3) El embajador francés Gravel en el informe citado del 21 de agosto de 1661. Véase también la obra de Legrelle: *Louis XIV et Strasbourg* (4.ª edición, París, 1884), pág. 735. Contiene citaciones de las actas originales citadas en el informe del año 1760.

(4) Sybel en su polémica contra A. Michiel, 1871; E. Marcks: *Critica de la polémica de Sybel en el Gott. Gel. Anz.*, 1885, pág. 114.

(5) Cuando se trató del casamiento del emperador Fernando y de la princesa francesa de Montpensier en el año 1650, pidió el gobierno de Viena que se dieran por dote á la princesa la ciudad de Breisach y

que un gobierno como el francés, que entonces seguía sin miramiento sus propósitos claramente definidos, se detuviera por unos cuantos artículos ambiguos redactados con segundas intenciones, y concediera en su monarquía tan unida y bien trabada una posición excepcional á los nuevos territorios adquiridos con ó sin la soberanía completa, siendo tan contraria al espíritu de la administración francesa toda posición excepcional.

La ciudad de Estrasburgo pudo conservar hasta setiembre de 1681 su autonomía, garantida por la paz de Westfalia, hasta que la traición y la fuerza bruta, empleadas en plena paz, acabaron con ella. ¿Cómo podían, pues, resistir á la presión de la poderosa monarquía francesa las diez pequeñas ciudades rurales libres y los demás miembros directos del imperio alemán, señores eclesiásticos y laicos de pequeños territorios? La transición del protectorado ó de la prefectura á la incorporación definitiva de los territorios independientes fué un suceso inevitable y resuelto de parte del gobierno francés desde el primer instante; porque en diciembre de 1647 escribió ya Mazarino á Turena: «Ha de mirar usted la Alsacia como un país que pertenece al rey lo mismo que la Champaña (1).» Con estas intenciones firmó la Francia la paz de Westfalia. Durante los disturbios de la Fronda y mientras duró la guerra contra España tuvo el gobierno francés buen cuidado de no manifestar sus intenciones, para no crearse nuevas y molestas complicaciones obrando con impaciencia. El plenipotenciario francés, Vautorte, escribía desde Alsacia en 12 de agosto de 1650 á Brienne: «Es menester usar con mucho tacto el derecho del protectorado de las diez ciudades si se quiere sacar algun día provecho de él; por ahora parece prudente no usarlo para tranquilizar los ánimos y quitarles sus recelos. Por lo demás, el estado actual de nuestros asuntos no permite emprender una cosa que importa ganar á la primera embestida (2).» El gobierno francés siguió el consejo de este diplomático experimentado. Retiró sus guarniciones de las ciudades libres, y éstas se apresuraron á hacer uso de su libertad recuperada; las que no tenían fondos para enganchar los soldados necesarios para hacer guardar sus puertas y murallas en lugar de las fuerzas francesas, como sucedió en Hagenau, recibieron por lo pronto de la opulenta ciudad de Estrasburgo unos cincuenta soldados mercenarios. Todas rechazaron los ofrecimientos que los jefes franceses les hicieron en igual sentido (3); y ante el peligro común se unieron mas estrechamente que antes entre sí y al imperio; de suerte que el gobierno francés habría cometido una gran imprudencia si hubiese mostrado entonces sus verdaderas intenciones.

Había todavía esperanzas de otras soluciones que no fueran la de ser agregadas estas ciudades á la monarquía francesa. En Suiza se había manifestado la idea singular de que para Breisach y aun para toda la Alsacia fuera mejor ingresar en la confederación suiza (4). También podía suceder que el turbulento conde de Harcourt, príncipe de la casa ducal de Lorena, nombrado por el gobierno francés gobernador general de Alsacia, realizara su proyecto secreto de crearse en Alsacia y Lorena un nuevo Estado independiente, á cuyo fin entró en negociaciones secretas con el gobierno

la Alsacia; exigencia que hizo fracasar el casamiento. *Recueil des instructions données aux ambassadeurs de France*, tomo I, publicado por Sorel (París, 1884).

(1) *Lettres de Mazarin*, tomo II, pág. 580. Compárese con esto la prohibición de la exportación de cereales del mes de setiembre de 1649 en *Hans Ludwig von Erlach*, por Gonzenbach, tomo III, página 376.

(2) *Negotiations secrètes*, tomo III, pág. 639.

(3) Así se lee en los partes de Vautorte.

(4) Legrelle, pág. 184. La misma idea se había manifestado en Breisach á la muerte de Bernardo de Weimar.

español é igualmente con el imperio como prefecto de las diez ciudades libres, pidiendo voz y voto en el parlamento alemán y en la circunscripción del alto Rhin (5).

La situación continuó en este estado vago y de zozobra hasta que al fin, según expondremos mas adelante, el poderío y decisión brutal de Luis XIV triunfaron y alcanzaron las victorias decisivas tan bien preparadas en los tratados de Westfalia. Pero en los primeros años que siguieron á la paz nadie podía decir dónde se hallaban las fronteras entre el imperio alemán y la Francia.

CAPITULO III

EL IMPERIO Y SUS MIEMBROS DESPUES DE LA PAZ

Una de las primeras condiciones de la existencia y vida normal de un Estado es indudablemente que tenga fronteras perfectamente definidas y que correspondan á su modo de ser. Solo sobre esta base puede pretender un Estado ser respetado de los demás pueblos, y tener la conciencia de su existencia individual, independiente y legal. Ya hemos visto que el imperio alemán no tenía esta base en el siglo XVII. El destino le había privado de esta ventaja desde antiguo y la paz de Westfalia había dejado subsistir la vaguedad de los límites y con ella la imposibilidad de formar una entidad nacional bien unida y definida. La opinión general no había llegado todavía á comprender que esto era una desgracia. Tal estado de cosas era consecuencia natural de la organización política primitiva del sacro imperio germánico romano; el pueblo alemán no comprendía todavía la necesidad de renunciar á la antigua rutina, y así continuó dentro de su círculo encantado hasta que un siglo despues se rompió el encanto con la formación de la monarquía prusiana.

Dejando esto para mas adelante, vamos ahora á exponer el modo de ser del imperio alemán despues de la paz de Westfalia.

Entró la Alemania en la nueva era con su antigua organización, que se había formado en el transcurso de siglos durante la segunda mitad de la Edad media. La paz de Westfalia no introdujo ninguna institución nueva ni ninguna idea nueva en este estado de cosas; solo reconoció y sancionó la legalidad de lo existente y dejó indefinido é indefinible lo que ya lo estaba en la organización interior de Alemania. La misión del congreso de Westfalia no era establecer la organización política de Alemania; y si el tratado de paz se fijó en algunos puntos de esta organización, fué porque la obra de la paz lo exigía, ya directa, ya indirectamente, como sucedió en multitud de cuestiones fundamentales, á saber: el arreglo de la elección del emperador, de la capitulación que había de firmar para ser elegido, de la organización de los círculos ó circunscripciones, de las contribuciones ó cuotas que el imperio había de exigir á sus miembros y el arreglo de la administración de justicia del imperio, etc., que el tratado de paz encargó al parlamento que había de reunirse dentro de los primeros seis meses despues de la ratificación de la paz, pero que no se reunió hasta el año 1653 y se disolvió sin haber resuelto la mayor parte de las cuestiones que debía resolver.

A la cabeza del imperio se encontraba lo mismo que antes el emperador, elegido por los príncipes electores. Desde el año 1438 habían ocupado el primer puesto del imperio solo príncipes de la casa de Austria, de la familia de Habsburgo. El emperador continuaba siendo nominalmente cabeza del gobierno del imperio; la autoridad ejecutiva de todas

(5) Legrelle, pág. 182.

las resoluciones y fallos pronunciados por el imperio, es decir por el parlamento ó sus representantes; la fuente de la justicia; el mantenedor de la paz interior, y además el protector y defensor de la silla de San Pedro en Roma, del Padre Santo y de la iglesia cristiana, si bien podía suceder que profesara la religión protestante, pues que ninguna ley del imperio excluía á los príncipes protestantes de la dignidad imperial. No es este el lugar de exponer cómo en el transcurso de los últimos siglos se cercenó gradualmente el campo de acción del poder y gobierno del emperador, á consecuencia de la creciente independencia soberana de los miembros del imperio, del mayor poderío de los príncipes electores, del establecimiento del tribunal del imperio, formado por el parlamento de individuos de su seno, de las capitulaciones firmadas por los emperadores cuando su elección, de la división del territorio del imperio en circunscripciones y de la mayor importancia de los parlamentos. Todos estos elementos reductores del poder del emperador fueron reconocidos y sancionados en la paz de Westfalia. El tratado de paz confirmó á todos los miembros del imperio en sus derechos soberanos dentro de sus territorios propios; les reconoció explícitamente su derecho antiguo de formar alianzas entre sí y con potencias extranjeras, siempre que estas alianzas no fuesen dirigidas contra el emperador y el imperio. Todos los asuntos de importancia del imperio, como legislación, alianzas, guerra, paz, contribuciones, contingentes armados, construcción de plazas fuertes, etc., debían ser autorizados por los miembros del imperio reunidos en parlamento, que debían contribuir y cooperar á su realización. El parlamento que debía reunirse después de la ratificación de la paz estaba encargado de redactar una capitulación para todas las elecciones de emperador que cercenara algo más para en adelante las atribuciones de los emperadores. También debían introducirse algunas mejoras en los parlamentos venideros. Tocante á la jurisdicción suprema del emperador los miembros del imperio en el congreso de paz no consiguieron disminuir las atribuciones latas del emperador como lo habían hecho con muy buen éxito en tiempo de Maximiliano I. Fue reconocida tácitamente la competencia jurisdiccional del consejo imperial juntamente con la del tribunal de Spira, compuesto de miembros del imperio nombrados por el parlamento, con lo cual quedó en manos del emperador un instrumento importante que le aseguraba una influencia considerable.

Si el poder del emperador estaba en muchos conceptos limitado por las atribuciones del parlamento y además por los derechos soberanos que todo miembro directo del imperio ejercía en su territorio propio, quedaban todavía otros asuntos que el emperador podía decidir por sí y otros que había de decidir solo con el asentimiento de los príncipes electores. Constituían estos asuntos los llamados derechos reservados, como el de conceder títulos y elevación de categoría, amnistías, legitimaciones, concesión de feudos nuevos ó antiguos vacantes, privilegios y fueros, dispensas y exenciones de la jurisdicción del imperio (ó sea la concesión de la jurisdicción suprema conocida por los nombres de *jus de non appellando* ó de *jus de non evocando*) y otros asuntos, todos más ó menos lucrativos para el que ejercía los derechos mal definidos y por lo mismo elásticos, y en parte dudosos, pero que el gobierno imperial sabía apreciar y usar muy bien por el buen producto líquido y otras ventajas mucho más importantes que le daban. En el congreso de paz los miembros del imperio, apoyados por los representantes de Francia y de Suecia, habían pedido que se especificaran y fijaran estos derechos reservados al emperador; pero los representantes diplomáticos de este último tuvieron la habilidad de que esta

exigencia quedase olvidada y por resolver, ya que de la especificación pedida solo podía resultar una limitación de estos derechos (1).

En aquel tiempo no había que pensar en una dotación pecuniaria y fija del emperador, que como tal solo cobraba, además de los productos eventuales de los mencionados derechos reservados, un tributo ó renta insignificante de las ciudades libres. La hacienda del imperio tenía por base única las cuotas que el parlamento decidía imponer en ocasiones dadas á cada miembro soberano del imperio con voz y voto en el parlamento, según la categoría en que figuraba en la matrícula del imperio.

En general la dignidad imperial era una institución rodeada de una aureola de antigüedad imponente y de un respeto devoto y solemne, bien que más rutinario que verdadero y profundo. Sus atribuciones eran limitadas, pero no tanto que el emperador, que disponía de grandes recursos propios, no pudiera ensancharlas grandemente cuando quisiera. Para los Habsburgos, que casi podían considerarse propietarios hereditarios de la dignidad imperial, tenía esta, tal como era, un valor grandísimo, porque además de la elevada categoría que daba al monarca entre todos los soberanos del mundo, y del respeto devoto con que los alemanes miraban á la persona de su emperador, les proporcionaba fácilmente los medios de servirse del poder imperial y del pueblo alemán para fomentar los intereses particularistas de su casa. Los Habsburgos habían renunciado á la idea de Fernando II de transformar la Alemania en una monarquía militar gobernada y dirigida por jesuitas; pero sobre la base creada por la paz de Westfalia podían formar fácilmente con los miembros soberanos del imperio un gran partido adicto que estuviera siempre á su servicio y bajo su dependencia, ya por tener intereses idénticos, ya por necesitar el amparo y los favores del emperador. Esto sucedía por lo general con los miembros católicos, que veían en el emperador á su jefe natural en todo lo relativo á la política eclesiástica, y por otra parte con la cohorte de los soberanos y soberanillos ínfimos, ya fuesen eclesiásticos, conventos ó iglesias, ya señores laicos, ya ciudades, que más ó menos se veían amenazados en su existencia ó independencia por los príncipes dueños de grandes Estados. Todos estos miembros que necesitaban apoyo sin ser solicitados y solo impulsados por su interés propio, formaban un partido imperial en Alemania, tanto más adicto y fiel al emperador cuanto más decidida y lealmente este cumpliera lo pactado y reconocido en la paz de Westfalia y cuanto más francamente renunciara á los proyectos antiguos de absorción y anexión. Por este camino podía alcanzar la casa de Austria todavía ventajas grandes.

Enfrente del emperador se hallaban los miembros del imperio independientes y soberanos en sus territorios, cuya posición estaba confirmada por el tratado de paz en términos superabundantes, pero sin definir sus derechos soberanos porque no era necesario, pues que eran tan corrientes que estaban en la conciencia de todos los alemanes. Desde que Carlos IV había fijado en su bula de oro las bases de la soberanía, autonomía ó independencia de los príncipes electores dentro de sus territorios, se habían ido constituyendo sucesivamente sobre las mismas bases todos los señores territoriales eclesiásticos y laicos formando otros tantos Estados grandes y pequeños particulares y soberanos. Habían favorecido esta corriente la introducción del derecho romano en Alemania y el protestantismo. Del caos de la guerra de treinta años había salido triunfante la soberanía

(1) Véase la obra alemana de Eichhorn: *Deutsche Staats und Rechtsgeschichte*, tomo IV (4.ª edición), pág. 282.

de los magnates, príncipes y nobles territoriales y de las ciudades que tenían voz y voto en los parlamentos; de suerte que había de 300 á 400 Estados igualmente soberanos, entre los cuales solo los príncipes electores se distinguían por ciertos derechos especiales. Todas estas entidades, exceptuando la clase de simples caballeros del imperio, representaban bajo la presidencia del emperador el imperio alemán. Estaban constituidos, sobre todo los grandes principados electorales, en grandes ó pequeñas potencias con sus dinastías hereditarias más ó menos poderosas y sus gobiernos autónomos más ó menos perfectamente organizados, que rechazaban celosos toda intervención del imperio en su territorio y en su política. Había Estados católicos y protestantes, y la paz de Westfalia había prohibido á los parlamentos alemanes toda resolución tomada por mayoría de votos en cuestiones religiosas (1). El parlamento era, pues, incompetente en esta única pero importante materia, y el artículo del tratado de paz que fijaba esta incompetencia estaba redactado en términos que permitían extenderla á otros puntos, en especial á la cuestión relativa á las contribuciones que el imperio imponía. En efecto, desde entonces se nota en todos los parlamentos el constante empeño de los miembros del imperio de ir aplicando á toda clase de asuntos la prescripción de no tomar resoluciones por mayoría de votos. La unidad del imperio estaba escrita y se conservó así exteriormente, pero interiormente le habían quitado toda influencia decisiva los Estados particulares que componían la Alemania y desarrollaban un vigor vital proporcional á su extensión, vigor que contrastaba singularmente con la anemia y las impotentes pretensiones de autoridad del imperio. Si algún territorio particular era demasiado pequeño para obrar como Estado procuraba á lo menos aparentarlo.

En realidad era esta organización de carácter muy extraordinario. Su existencia era innegable, y á su alrededor se iban sucediendo las generaciones, contemplando respetuosos el imperio, venerable por la tradición de muchos siglos, y al emperador su cabeza visible, pero sin cuidarse de la verdadera significación de uno y otro.

No faltaron sin embargo varones que se quebraron la cabeza en el siglo XVII, buscando para esta entidad indefinible un nombre que permitiese clasificarla en una de las categorías políticas de la doctrina aristotélica. Reinkingk y otros romanistas sostenían que el imperio alemán era una monarquía, bien que algo aristocrática. La escuela contraria decía que era una aristocracia algo monárquica, como había dicho ya en el siglo anterior el francés Bodin. Después de él Limnæus, considerado en su tiempo como un oráculo en materia de derecho político, salió del compromiso calificando el imperio de Estado de carácter mixto. Vino después Felipe Bogislao Chemnitz, que bajo el nombre de *Hippolitus a Lapide* publicó en 1670 su célebre escrito: *De ratione status in imperio nostro Romano-Germanico*, en favor de la causa sueca contra la casa de Habsburgo, en el cual expuso y combatió, como algunos años después Conring en su obra clásica: *Los orígenes del derecho alemán*, las falsedades y la confusión introducidas en Alemania por los partidarios del derecho romano, y la mezcla anómala de este con el derecho alemán, probando que para entender la organización y constitución de Alemania, de nada servían Bártulo ni Baldo ni la romana *lex regia*, sino que se debían estudiar y tomar por guía las leyes y documentos patrios antiguos y modernos, las resoluciones de los parlamentos, las capitulaciones firmadas por los emperadores para ser elegidos, y sobre todo la historia patria. En el curso de su obra presentó al imperio alemán como

(1) *Instr. Pac. Osmabr.*, art. V, párrafo 52.

una aristocracia compuesta desde su origen de príncipes soberanos, en la cual no se concedían al emperador por los magnates más que unos cuantos derechos insignificantes, porque el poder imperial verdadero residía en la totalidad de los grandes reunidos en parlamento, el cual encargaba al emperador titular ciertas funciones directivas y la ejecución de sus resoluciones, sin que en esta constitución política se pudiera descubrir ningún elemento verdaderamente monárquico (2). Solo el egoísmo de los Habsburgos, dice este autor, trabaja siempre para imponer á esta república de príncipes libres é independientes el yugo monárquico, valiéndose traidora y abusivamente de la dignidad y cargo de emperador. Para salvar el imperio de estas asechanzas continuas propone el mismo autor como único remedio eficaz la extirpación de aquella familia funesta para Alemania (*familia Germania nostra fatalis*), su expulsión del imperio y la confiscación de sus posesiones.

Este y los demás autores hacen naturalmente gala de una balumba de erudición escolástica para abonar sus falsas premisas históricas y políticas, hasta que acabó con todas estas lucubraciones fútuas el célebre Samuel Pufendorf, que con su claro ingenio acertó la verdad y tuvo el valor de llamar las cosas por su nombre en su famoso tratado: *De statu Imperii Germanici*, que publicó en el año 1667 bajo el nombre supuesto de Severino de Monzambano. Esta obra, tanto por su forma como por su contenido es la más notable que se había publicado en Alemania desde el escrito que dirigió Lutero á la nobleza alemana. Pufendorf declara valerosamente en su obra que ninguna de las categorías aristotélicas, la democracia, la aristocracia y la monarquía, era aplicable al imperio alemán, y que la constitución de este imperio ni siquiera era una mezcla de aquellas categorías. Fué en su origen, según Pufendorf, una monarquía, forma de gobierno que el autor ensalza como la más perfecta; pero degenerando gradualmente en el transcurso de largos siglos, había quedado descompuesta, á consecuencia particularmente del contacto fatal con Italia, de la reminiscencia del imperio romano y de la paulatina transformación de los cargos palaciegos en dignidades hereditarias. Había quedado pues, según Pufendorf, un pálido recuerdo de la forma monárquica, y la vida política latía solo en los territorios particulares. De estos los pequeños carecían de fuerza y de condiciones de vida; los principados eclesiásticos estaban corrompidos y eran fatales á los demás, y solo los grandes territorios de príncipes laicos reunían condiciones para llegar á ser Estados. ¿Qué era, pues, el conjunto, el imperio? ¿Era un Estado? A esto contesta el citado autor que desde luego no es el imperio una democracia, ni tampoco una monarquía ni siquiera limitada, á pesar de presentar ciertas señales exteriores de tal; ni tampoco una federación de Estados (*systema plurium civitatum fœdere nexarum*), sino una monstruosidad morbosa (*irregularis aliquod corpus et monstro simile*), una amalgama de varios Estados plagada de males y en la cual se destacaba un príncipe, que hacía el papel de jefe; una asociación como la de los Estados griegos aliados contra Troya, teniendo á Agamemnon por jefe (3). Es decir que el imperio alemán no podía ser considerado como un Estado; y según el mismo autor el desarrollo de la vida nacional tendía irresistiblemente á la descomposición del imperio en Estados independientes. El restablecimiento de una monarquía nacional unida

(2) Por esto no admite el nombre de «derechos reservados» y propone en su lugar el de *jura relicta*. Pág. 287 (edición de 1647).

(3) Monzambano, cap. VI, párrafo 9. Véase también el artículo de Jastrono (en el periódico *Zeitschr. für preuss. Geschichte*, 1882, página 333): «La doctrina de Pufendorf de la monstruosidad de la institución del imperio.»

era, según este autor, obra imposible porque sería menester cambiarlo todo. Califica el remedio indicado por Hipólito de Lapide, esto es la extirpación y expulsión de la casa de Habsburgo, de remedio de verdugo y no de médico, por lo cual entiende que debe rechazarse por malo e irrealizable, y afirma que, aunque se llegara a emplear, no llenaría su objeto. Quizás, dice, la extinción natural de esta casa sería la salvación de Alemania, pero mientras este caso llega, aconseja conservar el estado del imperio sancionado por la paz de Westfalia tal como está, ya que es imposible reformarlo; hacer lo posible para que haya concordia entre el emperador y los miembros del imperio; colocar al lado del emperador un consejo de vigilancia; no abusar del derecho de hacer alianzas y procurar una paz tolerable.

A este resultado modesto llegó el pensador político más sagaz de su época. Sus proposiciones han sido combatidas, pero refutadas nunca; eran contundentes, pero prácticas y conservadoras.

En resumen, el imperio alemán del siglo XVII sin límites claros ni siquiera definibles, tampoco era definible como entidad política; era algo que ni material ni teórica ni esencialmente presentaba una forma precisa y determinada (1).

Pasemos ahora a examinar las partes, después de haber examinado el todo.

Desde luego encontramos, en lugar de los siete antiguos príncipes electores, ocho.

La paz de Westfalia reconoció la transmisión de la dignidad electoral del Palatinado a la rama segunda de la casa de Wittelsbach, representada por el duque Maximiliano de Baviera, como premio de su victoria sobre Federico V del Palatinado. En adelante fueron, pues, los duques de Baviera poseedores de la quinta dignidad electoral y de la dignidad anexa de senescal o archisenescal del imperio. No se realizó, sin embargo, la esperanza de Maximiliano de apropiarse todo el patrimonio territorial de su pariente, porque el tratado de paz solo le concedió una parte de aquellos territorios, a saber el alto Palatinado y el condado de Cham, uno de los Estados soberanos del imperio. De la transmisión de la dignidad electoral a la casa de Baviera (2) y con la creación del octavo electorado resultó que en adelante había en el colegio electoral cinco votos católicos contra tres protestantes, ó en realidad cuatro católicos contra tres protestantes, porque el voto del rey de Bohemia solo solía figurar en las elecciones del rey de Alemania (ó como se decía del rey de Romanos), heredero presunto del título imperial.

El octavo Estado electoral, la Baviera, era el más poderoso del Mediodía de Alemania, a excepción de los Estados de Austria, sobre todo después de la adquisición del alto Palatinado, y sus soberanos estaban a la cabeza de la circunscripción llamada bávara y de consiguiente de los miembros directos del imperio eclesiásticos y laicos cuyos territo-

(1) Interesante es el escrito: *De statu regionum Germania* publicado en 1661 por Ludolfo Hugo en Helmstadt, por la idea federal moderna que el autor trata ya de aplicar al imperio alemán, y no menos interesante es para la historia de las constituciones políticas, que aquella idea no fué comprendida ni por sus contemporáneos ni aun dos siglos después. En Alemania se entiende, porque en los Países-Bajos las siete provincias unidas habían formado una entidad política federal, y antes existía ya la federación de los cantones suizos: solo que en estas entidades las partes constituyentes eran republicanas, mientras en Alemania debían ser monárquicas absolutistas.

(2) Para la mejor inteligencia hay que saber que esta transmisión se hizo en 1623, y que la paz de Westfalia devolvió en 1648 la dignidad electoral a los condes del Palatinado, con el cargo honorífico de archicanciller del imperio, y creó a favor de la casa de Baviera la nueva (octava) dignidad electoral. Mas adelante, en 1692, se creó una novena dignidad electoral a favor de Hanover, y luego otra décima.

(N. del T.)

rios radicaban en este círculo ó circunscripción. La ciudad libre de Donauwerth, ocupada brutalmente en 1607 por el duque Maximiliano de Baviera, quedó agregada de hecho a este territorio (3). El ya anciano Maximiliano era uno de los pocos príncipes alemanes que había tomado parte en la guerra de treinta años desde el principio al fin; había tenido el talento de hacerse defensor de los intereses católicos, independientemente del Austria, y la suerte le había favorecido. Como militar y diplomático, en la fortuna como en la adversidad, se había mostrado una de las capacidades políticas de su tiempo, y durante los 53 años de su reinado siguió siempre imperturbable y tenaz sus propósitos políticos sin apartarse jamás del objeto que se había impuesto. En 1612 convocó en Munich a sus vasallos nobles y dueños de territorios, los cuales cediendo a sus exigencias despóticas le concedieron recursos pecuniarios y militares para un período de nueve años, concesión que hasta entonces ningún príncipe alemán había arrancado a sus vasallos. Obtenido esto, los despidió, usó de las concesiones hechas como contribución permanente y ya no volvió a convocar más su parlamento. De esta manera fué la Baviera el primer gran Estado alemán transformado en monarquía absoluta. Maximiliano, una vez establecido su poder autocrático, introdujo reformas y mejoras acertadas en las leyes y en la administración. Estalló después la guerra, que durante treinta años esterilizó estos trabajos de gobierno interior y dejó la Alemania asolada y el pueblo alemán exhausto; pero la Baviera salió de tanta tempestad más poderosa que antes, y su soberano entró en la nueva era de paz con un tesoro repleto, gracias a su alianza estrecha con la curia romana, cuyos intereses coincidían con los propósitos eclesiásticos de Maximiliano, el cual estableció la unidad católica en sus Estados hereditarios antiguos. En el alto Palatinado, que había arrebatado a su primo, empezó a extirpar brutalmente el protestantismo en 1628 y concluyó esta obra después de la paz. Era este príncipe el hijo más devoto y más fiel de la curia romana en Alemania, y después del emperador el soberano católico alemán más poderoso.

Uno de los antepasados del elector Maximiliano había sido emperador de Alemania; desde entonces los duques de Baviera nunca habían renunciado a alcanzar de nuevo la corona imperial y a hacerla hereditaria en su familia; y cómo no había de alimentar la misma esperanza el enérgico, codicioso y brutal elector Maximiliano? Lo cierto es que el papa Urbano VIII en medio de la gran guerra que asoló la Alemania se propuso arrebatar la corona imperial a la casa de Habsburgo y pasarla a la casa de Baviera (4). Pocos años después de la paz de Westfalia, en el interregno que siguió a la muerte del emperador Fernando III, el sucesor de Maximiliano se vió en el caso de decidirse por la candidatura a la corona prohibida por el gobierno francés; y entonces se aumentó el eterno antagonismo que al través de todas las guerras y a pesar de la comunidad de intereses católicos, existió hasta el fin del imperio entre la casa de Baviera y la de Habsburgo.

Antes de morir el viejo Maximiliano volvieron a moverse sus vasallos nobles para recobrar su antigua independencia y sus fueros; pero su soberano les impuso una contribución

(3) Por no poder pagar los gastos de ejecución, que fueron fijados en 400,000 florines. La ciudad había sido declarada por el emperador Rodolfo II fuera de la ley por haber sido atropellada una procesión católica, y el duque Maximiliano había sido encargado de la ejecución.

(N. del T.)

(4) P. P. Wolf: *Historia de Maximiliano I y de su época*, tomo III, pág. 159. Gregorovius, Urbano VIII, haciendo la oposición a España y al emperador, pág. 21.

mas fuerte que la anterior para aliviar al pueblo, como decía, y los nobles no tuvieron más remedio que someterse. Casó el elector a su hijo y heredero Fernando María, educado por jesuitas y ciego instrumento suyo, con la princesa Adelaida, hija de Víctor Manuel, duque de Saboya, y mujer ambiciosa, activa y ardiente (1). Poco después, en 27 de setiembre de 1651, murió Maximiliano a la edad de 78 años, dejando

a su heredero un Estado al cual parecían reservados grandes destinos, solo que este heredero no era capaz de cumplirlos.

El poderío de la casa de Baviera no estaba circunscrito a sus territorios hereditarios, pues desde el tiempo de la contra-reforma católica se habían ocupado los duques bávaros con gran ahinco en colocar a sus hijos segundos en las me-



Facsimile reducido del grabado de Munnikhuyzen; cuadro original de David Klocker de Ehrenstrahl (1620-1698)

jores sillas episcopales alemanas. En el año 1583 un príncipe bávaro obtuvo la mitra de Colonia, que quedó en la familia cerca de dos siglos, ó sea hasta el año 1761. Casi igual tiempo estuvieron príncipes bávaros a la cabeza del rico obispado de Lieja, y lo mismo sucedió, bien que con algunas interrupciones cortas, con las mitras de Hildesheim, Paderborn, Munster en Westfalia, y con las de Regensburg y Freising, limítrofes de los Estados hereditarios de Baviera. A veces la casa de Baviera reinó con el báculo sobre más territorios que con el cetro.

(1) Schreiber: *Maximiliano I* (Munich, 1868), pág. 956; Heigel: *Las relaciones entre las casas de Baviera y Saboya desde 1648 hasta 1653*, en las «Sesiones de la Academia de Ciencias de Baviera», 1887.

En el mes de setiembre de 1650 murió Fernando, hermano mayor de Maximiliano y durante casi cuarenta años arzobispo y príncipe elector de Colonia, en cuyo puesto le sucedió su sobrino Maximiliano Enrique, que sucedió también a parientes suyos en las sillas episcopales de Lieja e Hildesheim, mientras las mitras de Munster y Paderborn se escaparon por algún tiempo de manos de la casa de Baviera. De Maximiliano Enrique, que reinó en sus diócesis y electorado de Colonia desde 1650 hasta 1688, tendremos que hablar en adelante.

La rama bávara del Palatinado era después de la rama ducal una de las dinastías más influyentes en el Mediodía de